



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 168 2015-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 30 DIC 2015

VISTO:

Visto el Informe N° 072-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA de fecha 04 de diciembre de 2014, Informe N° 191-2014-GRA/GG-GRDS-SGSS/RP, de fecha 28 de diciembre de 2015, Hoja de certificación presupuestal que corresponde a la Meta Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres en la Región Ayacucho y Órdenes de Servicio Ns. 4422, 5032 y 4859;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 04 de diciembre de 2015, se ha emitido el Informe N° 072-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, mediante el cual se recomienda el reconocimiento de los créditos devengados a favor de los proveedores Maribel García Mancilla, Zenaida Bernardina Garibay Quispe y Nely Mejía Paredes; asimismo, se tiene la hoja de certificación presupuestal que corresponde a la Meta Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres en la Región Ayacucho que corresponde a las Ns. 4422 y 5032 que corresponden a la Meta 066: "Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres en la Región Ayacucho";

Que, de conformidad al 4° de la Ley 30281, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2015, se ha establecido que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos **no son eficaces** si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, el artículo 37° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prescribe que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados. Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. En el presente caso, las órdenes de servicio antes mencionados se han procedido conforme a Ley;

Que, de conformidad al 4° de la Ley 30281, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2015, se ha establecido que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como





del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. La acción de cobro de los créditos a cargo del Estado, cualquiera sea el acreedor, prescribe a los quince años;

Que, finalmente, debe entenderse por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces, siendo así, los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la entidad. La acción de cobro de los créditos a cargo del Estado, cualquiera sea el acreedor, prescribe a los quince años;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-084-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado precisa que las resoluciones serán expedidas en primera instancia por el director General de Administración o por quien haga las veces;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194, 203 de la Constitución Política del Estado el cual modificó la denominación de "Presidente Regional" a Gobernador Regional y de "Vice Presidente Regional" a Vice Gobernador Regional, así como en concordancia con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 539-2015-GRA/PRES de 24 de junio de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR, mediante obligación pendiente de pago del ejercicio anterior (Crédito Devengado interno), por la suma de S/. 480.00 (cuatrocientos ochenta y 00/100 Soles), a favor de **Maribel García Mancilla**, así como por la suma de S/. 400.00 (cuatrocientos y 00/100 Soles), a favor de **Zenaida Bernardina Garibay Quispe**, y por la suma de S/. 480.00 (Cuatrocientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles), a favor de **Nely Mejía Paredes**, conforme a las órdenes de servicios N°s. 4422, 5032 y 4859, respectivamente, que corresponden con cargo afecto a la Meta 066: "Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres en la Región Ayacucho".

ARTÍCULO SEGUNDO: Transcribir la presente Resolución a las instancias pertinentes, con las formalidades que exige la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Lic. **Abdul FALCONI ROMANI**
Director Regional de Administración